

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación.* Modifíquese el artículo 2.3.1.1.1.1 de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.3.1.1.1.1. Oficiales especialistas del cuerpo de vuelo de la fuerza aérea.** Los oficiales especialistas de vuelo, en la Fuerza Aérea se clasifican en:

- Oficiales de Defensa Aérea;
- Oficiales de Inteligencia Técnica Aérea;
- Oficiales Navegantes;
- Oficiales Pilotos Aeronaves Remotamente Pilotadas.

Parágrafo. Para los Oficiales de la Fuerza Aérea que fueron cambiados al Cuerpo de Vuelo en razón de la clasificación de especialidades de vuelo dispuesta mediante el presente artículo, será suficiente acreditar el cumplimiento de los requisitos para ascenso exigidos según su clasificación en el respectivo cuerpo de origen.”

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto modifica el artículo 2.3.1.1.1.1 de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto número 1070 de 2015 y rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Defensa Nacional,

Iván Velásquez Gómez.

DECRETO NÚMERO 2071 DE 2022

(octubre 21)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Defensa Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que en la planta de Empleados Públicos de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra vacante el empleo Viceministro, Código 0020, del Viceministerio de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED);

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar a la doctora Elsa Piedad Morales Bernal, identificada con cédula de ciudadanía número 51713787, en el empleo Viceministro, Código 0020, de la Planta de Empleados Públicos de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional - Viceministerio de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa (GSED).

Artículo 2°. Comunicar el presente Acto Administrativo a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de octubre de 2022.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Defensa Nacional,

Iván Velásquez Gómez.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4141 DE 2022

(octubre 19)

por medio de la cual se ordena el pago y transferencia a través de las entidades financieras del Incentivo para la generación de nuevos empleos para los beneficiarios de la nómina de agosto de 2022, postulados en el ciclo del mes de septiembre de 2022.

El Secretario General del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales, y en particular las conferidas en el artículo 33 del Decreto ley 4108 de 2011, la Resolución número 5281 del 3 de noviembre de 2011, en desarrollo de lo previsto en la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, y conforme con lo dispuesto en las Resoluciones números 3289 del 5 de noviembre de 2021 y 199 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto número 1399 del 29 de octubre de 2021, el Gobierno nacional subrogó la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, y reglamentó el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021 “*Por la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones*”, que crea el *Incentivo*

a la generación de nuevos empleos, dirigido a los empleadores que contraten nuevos trabajadores;

Que, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, tratándose de trabajadores adicionales que correspondan a jóvenes entre 18 y 28 años de edad, el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), por cada uno de estos trabajadores adicionales. En los casos de trabajadores adicionales que no correspondan a los jóvenes mencionados anteriormente, y que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales vigentes (smlmv), el monto que recibirá el empleador será equivalente al diez por ciento (10%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), por cada uno de estos trabajadores adicionales; y, tratándose de trabajadoras adicionales mujeres mayores de 28 años de edad, que devenguen hasta tres (3) salarios mínimos legales vigentes (smlmv), el empleador recibirá como incentivo un aporte estatal equivalente al quince (15%) de un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv), por cada una de estas trabajadoras adicionales;

Que, conforme con el inciso sexto del artículo 24 de la Ley 2155 de 2021, el incentivo se financiará con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la sección presupuestal del Ministerio del Trabajo y estará supeditado a la disponibilidad con la que cuente el Gobierno nacional en el Presupuesto General de la Nación. Para ello se podrá limitar el número de cotizantes a reconocer por empleador;

Que, mediante Resolución número 3289 de 5 de noviembre de 2021, el Ministerio del Trabajo definió los procesos y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión del otorgamiento del incentivo a la generación de nuevos empleos, las reglas y el procedimiento de postulación y otras disposiciones;

Que, en el parágrafo 2° del artículo 2.2.6.1.10.6 del Decreto número 1072 de 2015 señala que el Ministerio del Trabajo establecerá el proceso y las condiciones a las que deberán sujetarse las entidades involucradas con ocasión al otorgamiento del incentivo y, en general, todos los actores que participen del mismo; esto incluye, entre otros, los periodos y plazos máximos para el cumplimiento de los requisitos y pago de aportes, así como el detalle operativo del mecanismo y demás aspectos necesarios para su implementación;

Que, el Ministerio del Trabajo expidió, el Manual Operativo del Incentivo a la generación de nuevos empleos, donde se establecen entre otros, el calendario para adelantar las postulaciones, el detalle operativo del mecanismo de transferencia, la certificación de restitución y devolución de los recursos que no sean asignados de forma efectiva al beneficiario final, así como los procedimientos para adelantar la subsanación de errores operativos cuando haya lugar;

Que, de acuerdo con el Manual Operativo, los trámites de giro de las postulaciones efectuadas en el mes de septiembre de 2022 permitirán el pago del incentivo por la nómina del mes de agosto de 2022;

Que, según lo dispuesto en artículo 2.2.6.1.10.4 del Decreto número 1072 de 2015, para efectos de contabilizar los trabajadores adicionales, se tomará como referencia el número de empleados o trabajadores asociados por el que cada empleador o cooperativa de trabajo asociado, según el caso, hubiera cotizado para el mes de marzo de 2021, por los cuales se debe haber pagado antes de la fecha máxima de cada postulación, y se considerará el número de trabajadores adicionales, sobre el total de los reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA);

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución número 199 de 2022, el valor del incentivo mensual que se debe girar a los beneficiarios correspondientes a la vigencia 2022, es el siguiente: 1. Tratándose de jóvenes entre 18 y 28 años de edad, el monto equivale a doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) moneda corriente; 2. Tratándose de trabajadores que no correspondan a los mencionados jóvenes, que devenguen y coticen sobre un Ingreso Base de Cotización (IBC) de hasta 3 (tres) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el monto equivale a cien mil pesos (\$100.000) moneda corriente; y 3. Tratándose de trabajadoras adicionales mujeres mayores de 28 años que devenguen y coticen sobre un Ingreso Base de Cotización (IBC) de hasta 3 (tres) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el monto equivale a ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) moneda corriente;

Que el artículo 2.2.6.1.10.6 del Decreto número 1072 de 2015, con relación al proceso de validación indica que “*La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), deberá llevar un registro consolidado de los beneficiarios, los trabajadores respectivos y el número de empleos que se generan a través del presente incentivo a la generación de nuevos empleos, verificará que el postulante sea beneficiario por una sola postulación en cada mes ante otras entidades financieras o cooperativas de ahorro y crédito. Así mismo, será la responsable de verificar que los empleadores y cooperativas de trabajo asociado no sean beneficiarios de otros aportes o subsidios de nivel nacional no tributarios que tengan un objetivo similar al incentivo reglamentado a través de la presente sección, en los cuales, la UGPP esté facultada para su verificación y control, adicionalmente, verificará el cambio de la condición de los trabajadores jóvenes que excedan los 28 años en los términos del parágrafo 5° del artículo 2.2.6.1.10.3. de la presente sección*”;

Que, de acuerdo con el cronograma establecido en el Manual Operativo del Incentivo a la generación de nuevos empleos, del 22 al 29 de septiembre de 2022 se realizaron un total de 10.617 postulaciones de empleadores ante 24 entidades financieras en todo el país, correspondientes a las postulaciones de septiembre de 2022, las cuales, una vez verificados

los requisitos de postulación conforme con el artículo 2.2.6.1.10.6 del Decreto número 1072 de 2015, fueron remitidas a la UGPP para su correspondiente validación;

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Pensiones y Parafiscales de la Protección Social (UGPP), siguiendo el procedimiento definido en la Sección 10 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015 y en el Manual Operativo definido para las postulaciones de septiembre de 2022, identificó por el ciclo 12 de postulación: 8.285 empleadores beneficiarios de \$56.493.350 millones, por 259.357 empleos contabilizados;

Que las entidades financieras, una vez recibida la información y los conceptos de conformidad por parte de la UGPP, procedieron a elaborar las cuentas de cobro correspondientes, las cuales fueron remitidas al Ministerio del Trabajo, con el siguiente detalle:

Para la nómina del mes de agosto de 2022, correspondiente al ciclo 12 de postulación, del mes de septiembre de 2022:

Entidad Financiera	Incentivos Jóvenes	Incentivos Mujeres	Incentivos Hombres	Valor Solicitado (\$)
Banco de Bogotá	22.356	4.315	2.650	6.501.250.000
Banco Popular	238	68	276	97.300.000
Banco Itaú	918	180	63	262.800.000
Bancolombia	82.628	16.046	14.198	24.483.700.000
Citibank Colombia S. A.	5.055	139	805	1.365.100.000
Banco GNB Sudameris	402	55	57	114.450.000
BBVA Colombia S. A.	17.003	2.492	1.560	4.780.550.000
Banco Scotiabank Colpatría	4.259	3.218	664	1.613.850.000
Banco de Occidente	2.193	406	470	656.150.000
Banco Caja Social S. A.	4.029	1.608	1.044	1.352.850.000
Banco Agrario	89	19	59	31.000.000
Banco Davivienda	25.796	5.031	4.764	7.680.050.000
Banco Comercial AV Villas S. A.	24.392	5.033	2.874	7.140.350.000
Bancamia S. A.	4	0	2	1.200.000
Banco Pichincha	7	1	3	2.200.000
Bancoomeva	199	111	33	69.700.000
Banco Falabella S. A.	332	14	6	85.700.000
Banco Santander	313	4	4	79.250.000
Banco Cooperativo Coopcentral	150	50	2	45.200.000
Banco Serfinanza	55	0	0	13.750.000
Cooperativa Financiera de Antioquia	65	19	33	22.400.000
Cooperativa Financiera Cotrafa	17	2	28	7.350.000
Confiar Cooperativa Financiera	192	254	1	86.200.000
Coltefinanciera S. A.	4	0	0	1.000.000
Total	190.696	39.065	29.596	56.493.350.000

Que teniendo en cuenta las cuentas de cobro para las postulaciones de septiembre, se deberá abonar a las entidades financieras cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres millones trescientos cincuenta mil pesos (\$56.493.350.000) moneda corriente;

Que el Ministerio del Trabajo cuenta con los recursos disponibles para el pago del Incentivo para la generación de nuevos empleos, que se dispersarán en productos de depósito activos en entidades financieras, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 42122 del 8 de febrero de 2022, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio del Trabajo;

Que el Ministro del Trabajo mediante Resolución número 5281 del 3 de noviembre de 2011, delegó en la Secretaria General del Ministerio, la competencia de ordenación del gasto sin límite de cuantía, en asuntos contractuales y no contractuales, sin consideración a la naturaleza u objeto del bien o servicio;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Pago y transferencia.* Ordenar el pago y transferencia por la suma de cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y tres millones trescientos cincuenta mil pesos \$56.493.350.000 moneda corriente, a través de las entidades financieras, de los recursos del Incentivo para la generación de nuevos empleos, a los beneficiarios previamente identificados por la UGPP para las postulaciones del mes de septiembre de 2022, correspondientes a la nómina de agosto de 2022, a quienes cuentan con un producto de depósito activo en entidades financieras, agrupados en la cuantía y entidad financiera que indica a continuación, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la sección presupuestal del Ministerio del Trabajo:

NIT	Nombre	Cuenta CUD	Valor a Girar
860002964	Banco de Bogotá	62010111-2	6.501.250.000
860007738	Banco Popular	62010202-2	97.300.000
890903937	Banco Itaú	62010608-0	262.800.000
890903938	Bancolombia	62010707-7	24.483.700.000
860051135	Citibank Colombia S. A.	62010905-0	1.365.100.000
860050750	Banco GNB Sudameris	62011200-0	114.450.000
860003020	BBVA Colombia S. A.	62011309-9	4.780.550.000
860034594	Banco Scotiabank Colpatría	62011952-0	1.613.850.000

NIT	Nombre	Cuenta CUD	Valor a Girar
890300279	Banco de Occidente	62012307-1	656.150.000
860007335	Banco Caja Social S. A.	62013206-0	1.352.850.000
800037800	Banco Agrario	62014055-0	31.000.000
860034313	Banco Davivienda	62015102-0	7.680.050.000
860035827	Banco Comercial AV Villas S. A.	62015201-0	7.140.350.000
900215071	Bancamia S. A.	62015913-0	1.200.000
890200756	Banco Pichincha	62015979-0	2.200.000
900406150	Banco Bancoomeva	62015938-0	69.700.000
900047981	Banco Falabella S. A.	62015961-0	85.700.000
900628110	Banco Santander	62017991-0	79.250.000
890203088	Banco Cooperativo Coopcentral	62016985-0	45.200.000
860043186	Banco Serfinanza S. A.	62012356-0	13.750.000
811022688	Cooperativa Financiera de Antioquia	62270103-0	22.400.000
890901176	Cooperativa Financiera Cotrafa	62273362-0	7.350.000
890981395	Confiar Cooperativa Financiera	62273370-0	86.200.000
890927034	Coltefinanciera S. A.	62100128-0	1.000.000
Total			56.493.350.000

Parágrafo. Los recursos serán consignados en la cuenta del Banco de la República que la entidad financiera registró ante el Ministerio del Trabajo indicada en la cuenta de cobro.

Artículo 2°. *Dispersión de los recursos.* Los establecimientos bancarios realizarán la dispersión de los recursos, en los productos de depósito de sus clientes, el día hábil siguiente al giro y hasta diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos por parte del Ministerio del Trabajo.

Parágrafo. Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de los recursos, los establecimientos bancarios comunicarán al Ministerio del Trabajo el resultado del proceso de dispersión adjuntando la certificación del revisor fiscal. Así mismo, deberán adelantar el reintegro de los recursos que no puedan ser efectivamente dispersados a los beneficiarios.

Artículo 3°. *Improcedencia de recursos.* Contra la presente Resolución no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de octubre de 2022.

El Secretario General,

Guillermo Andrés Rojas Forero.

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 022 DE 2022

(octubre 20)

Para: Usuarios y funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

De: Directora de Comercio Exterior (e.)

Asunto: Modificación de la Circular número 018 de 2020 y de sus anexos, modificada por las Circulares números 004, 007, 011, 018 y 025 de 2021, 004 y 006 de 2022

Fecha: Bogotá, D. C., 20 de octubre de 2022

A través de la Circular número 018 de 2020 y sus anexos, modificada por las Circulares números 004, 007, 011, 018 y 025 de 2021 y por las Circulares números 004 y 006 de 2022, se dio a conocer la información remitida al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por las entidades que participan en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), sobre los requisitos, permisos o autorizaciones previos a la importación, para el trámite del registro o de la licencia de importación, exigidos por éstas de acuerdo con sus competencias. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto por los Decretos números 4149 de 2004, 925 de 2013 y 1881 de 2021 con sus modificaciones y adiciones.

Con ocasión de la expedición de la Resolución número 0634 de 2022¹ y de los compromisos adquiridos por Colombia en el marco del Protocolo de Montreal y de los

¹ "Por la cual en desarrollo del Protocolo de Montreal, se entiende prohibida la fabricación e importación de equipos y productos que contengan y/o requieran para su operación y funcionamiento las sustancias controladas en los Anexos A, B, C, E y F del Protocolo de Montreal y se adoptan otras disposiciones".